



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Junio de 1948.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

GARROVILLAS

Señas de los semovientes

Un cerdo, de seis a siete meses, del país, orejisano y sin castrar.
(5'40 pstas.) 2122

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Mulo, pelo castaño, edad cerrado, alzada 1'40 metros, herrado de las cuatro extremidades, sin hierro ni señal visible.
(7'50 pstas.) 2126

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 156, correspondiente al día 4 de Junio de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Mayo de 1948, por la que se convoca al segundo concurso público para la producción de semillas selectas y reglamentando la de toleradas.

Ilmo. Sr.: La caducidad de las concesiones para la producción nacional de semillas que habían sido otorgadas a «Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» y «Crédito Agrícola de Aragón», por Orden de este Ministerio de 8 de Noviembre de 1941, ha originado un déficit en los cupos de producción, previstos por la Orden de 12 de Mayo del mismo año, déficit que es preciso cubrir, convocando nuevo concurso público para la adjudicación de las correspondientes concesiones.

En la redacción de las condiciones, bajo las cuales se convoca este nuevo concurso, se ha tenido en cuenta la experiencia recogida durante los cinco años transcurridos. Según ella, es aconsejable no fijar el ritmo de producciones anuales hasta no comprobar el funcionamiento de las futuras concesionarias, pues no siempre la impresión favorable sacada de la lección del proyecto y antecedentes presentados al concurso y por la que se estimó conveniente la concesión, queda posteriormente refrendada por la práctica.

También se ha estimado conveniente incluir en este concurso todas las especies pratenses corrientes en el comercio, aún aquéllas que no estaban comprendidas en las concesiones anuladas, habida cuenta de ser tales semillas las de más difícil producción y mercado, por lo que se considera equitativo que las nuevas concesiones compartan este cometido con las actualmente en vigor.

Por otra parte, se recoge en esta Orden la autorización concedida por la de 16 de Diciembre de 1947, respecto a aquellos agricultores que han venido habitualmente produciendo semilla para la venta y que podrán legalizar su situación de productores, siempre que se sometan a las inspecciones del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en las condiciones que se estipulan en la presente Orden.

Por último, y en aquellos casos que así convenga al interés nacional, este Ministerio se reserva libertad de acción para autorizar la producción de determinadas variedades, destinadas exclusivamente a la exportación.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:
Artículo 1.º De acuerdo con lo preceptuado en los apartados a) y d)

del artículo 39 de la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1947, visto el estado actual de la producción nacional de semillas selectas y para cubrir el déficit ocasionado en ella por la caducidad de las concesiones hechas a las Entidades de «Crédito Agrícola de Aragón» y «Semillas Seleccionadas, S. A.», por Orden del mismo Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1941, se convoca a concurso público la adjudicación de las funciones de multiplicación y distribución entre el comercio, de las semillas de las siguientes especies y variedades, citadas por orden alfabético:

a) Hortícolas: Acelga, apio, berenjena, berza, borraja, brócoli, calabaza, cardo, cebolla, col de Bruselas, col de Milán, coliflor, escarola, espinaca, guisantes, habas y judías en sus variedades de verdeo; lechuga, melón, nabo, pepino, perejil, pimiento, puerro, rábano, remolacha de mesa, repollo, sandía, tomate y zanahoria.

b) Forrajeras y pratenses: Agrostis, avena mayor, avena rubia, bromo, col, cola de perro, cola de zorra, dactilo, esparceta, festuca, fleo, heleo, lotos, lupulina, melitoto, tanto anual como bisanual; nabo, poa, ray-grass inglés, ray-grass italiano, remolacha, trébol de Alejandría, trébol amarillo, trébol blanco corriente y su variedad ladino, trébol encarnado, trébol violeta y zanahoria.

Art. 2.º Los concursantes podrán solicitar a voluntad la obtención de semilla certificada y autorizada o solamente la de esta última clase. En el primer caso, también podrán solicitar o no la autorización para producir por sí mismos la semilla original.

Art. 3.º Las concesiones serán por doce años, cuando se refieran a la obtención de semilla certificada y autorizada o por seis, en el caso de que se produzca solo semilla de esta última clase. Dichos plazos se contarán a partir del mes de Octubre inmediato a la adjudicación y podrán ser prorrogados, si lo solicitan las correspondientes concesionarias y lo estima conveniente el Ministerio de Agricultura.

Art. 4.º Al año o dos años de la concesión, cuando se trate de especies anuales o a los dos o tres en los restantes casos, vista la labor realizada por las entidades durante dicho plazo—que se fijará en cada caso por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas—, así como las necesidades del mercado, la Dirección General de Agricultura, a propuesta de aquel Organismo y

previa audiencia de las concesionarias, fijará el ritmo de producciones anuales mínimas a seguir hasta el fin de la concesión, especificando variedades y tipos comerciales. No obstante, cada dos años serán objeto de revisión las cantidades establecidas en el ritmo indicado, pudiendo modificarse éstas, en más o en menos, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a propuesta de su Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales. Estas modificaciones nunca podrán ser mayores del veinticinco por ciento de las cifras acordadas en la revisión anterior.

Condiciones del concurso

Art. 5.º Podrán presentarse a este concurso las personas, naturales o jurídicas, con capacidad legal para contratar y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad española, así como todas las personas sobre las que recaigan cargos o empleos de la empresa, de cualquier orden que sean.

En casos especiales, y si el Ministerio de Agricultura lo estima conveniente, podrán autorizarse a través del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, para que ocupen dichos cargos o empleos a personas que no cumplan aquella condición.

b) Ser también español el capital que en ella intervenga.

Art. 6.º Los concursantes habrán de presentar las solicitudes de concesión, acompañadas de un proyecto relativo a la organización y ejecución de las funciones objeto del presente concurso, tratando concretamente los siguientes puntos:

a) Según que se comprometan a obtener semilla certificada y autorizada o solo certificada, indicación de la procedencia de la original o certificada que, respectivamente, sirva de base para dicha multiplicación, de acuerdo con las diversas modalidades indicadas en los artículos 50 al 54 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947.

b) Zona o zonas donde radicará dicha multiplicación, con indicación de la que realice directamente la Entidad y de la que efectúe mediante contrato con cultivadores.

c) Situación y características de las fincas propiedad de la Empresa, almacenes, maquinaria de limpieza, selección y desinfección, laboratorios de comprobación, etc.

d) Organización general que se



dará a la Entidad, con esquema explicativo, teniendo en cuenta que los cargos directivos, facultativos o técnicos, cuya intervención requiera la actividad de la Empresa, habrán de recaer en titulares nacionales, salvo las excepciones que puedan autorizarse, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado a) del artículo anterior.

e) Composición de dicha Empresa, capitales con los que piensa constituirse y desenvolverse y plan financiero que establece.

f) Caso de que la Entidad utilice cultivadores colaboradores, volumen y organización de los créditos que les conceda y modelo del contrato con que ellos se estipulará.

g) Forma de realizar la propaganda, con indicación de sus modalidades y organización.

h) Cupos mínimos de producción que ofrecen los concursantes, a partir del primer año de la concesión, si la semilla que pretenden producir pertenece a una especie anual o del segundo, en los casos restantes.

i) Además de los datos anteriores, las Entidades que deseen producir semilla original, deberán presentar un proyecto, en el que se especifiquen detalladamente los medios de trabajo de que disponen, la capacidad del personal que ha de dedicarse a dicha labor y la organización de la misma.

Art. 7.º Al presentar sus propuestas, los concursantes depositarán en la Caja General de Depósitos de Madrid la cantidad de diez mil pesetas en metálico, en concepto de fianza, que les será devuelta, caso de no serles adjudicada la concesión.

Art. 8.º El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en dos sobres cerrados y lacrados, en los cuales se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de empresas concesionarias de la producción de semillas selectas. En uno de los sobres se incluirá el proyecto completo exigido por el artículo 6.º, y en el otro, la solicitud de concesión y, caso de tratarse de personas jurídicas, una copia de la escritura privada de constitución de la Empresa, con compromiso de ser elevada a pública, si le fuera adjudicada la concesión.

Deberes de los concursantes

Art. 10. En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las Empresas concesionarias quedarán obligadas a lo siguiente:

a) Obtener los cupos mínimos fijados por la Dirección General de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Salvo casos fortuitos y excepcionales, sobradamente justificados a juicio del Ministerio de Agricultura, si no se cumple dicho ritmo de producción, se considerará caducada la concesión, con pérdida de la fianza depositada, y si el Ministerio lo considera necesario, con la incautación de todos los capitales precisos para la continuidad de la producción de semillas.

b) Distribuir entre el comercio de semillas las producidas, que solo se destinarán para la siembra.

c) Aceptar y cumplir los precios, tanto de venta al comercio como de compra a los agricultores colaboradores, que pudiera fijar la Dirección

General de Agricultura, a propuesta del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, cuando así se estimara conveniente para asegurar a las concesionarias un beneficio mínimo, a acordar, según los casos, por la Junta Central del mencionado Instituto.

d) Cumplir todos los requisitos exigidos en la Orden de 16 de Diciembre de 1947.

e) Reservar anualmente los cupos de las diferentes clases de simientes que fije la Dirección General de Agricultura, para atender las necesidades en grano para siembra de los Centros de ella dependientes.

f) Dar cuantas facilidades sean precisas para la inspección y vigilancia que ha de ejercer el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Abril de 1947 y en el 42 de la Orden de dicho Departamento de 16 de Diciembre del mismo año.

Ayuda a las concesionarias

Art. 11. Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a las Entidades por los medios siguientes:

a) Las Empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, que efectúen los Organismos competentes. También se gestionarán con este carácter preferente los permisos y divisas necesarios para importar maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

b) Previa comprobación de su necesidad imprescindible, por el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se informarán favorablemente los permisos de importación que las entidades concesionarias soliciten de aquellas semillas de reconocida solvencia, precisas para su multiplicación, con vistas a satisfacer el consumo interior, mientras no le cubra la producción nacional.

c) La multiplicación con fines comerciales de las semillas de aquellas especies objeto de las concesiones, ya adjudicadas o que se saquen a concurso, será exclusiva de las Empresas.

d) El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, así como el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y demás Centros dependientes de la Dirección General de Agricultura, facilitarán a las entidades concesionarias, en la medida que este Centro Directivo estime oportuno, los datos y asesoramiento que soliciten aquellas entidades, para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

e) Los Organismos dependientes de la Dirección General de Agricultura adquirirán las semillas que requieran para sus siembras a las Empresas concesionarias, a cuyo fin éstas reservarán anualmente los cupos que señale la Dirección General de Agricultura.

f) Previa comprobación por el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas de que las concesionarias han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de Diciembre de 1947 para la obtención de semilla original, certificada o autorizada de las especies o variedades objeto de las concesiones,

el Instituto, en el primer caso, y el Servicio en los otros dos, expedirán los correspondientes certificados de garantía, a los que aluden los artículos 46, 52 y 55 de la mencionada Orden.

Sanciones

Art. 12. Aparte de la sanción prevista en el apartado a) del artículo 10, para el caso de incumplimiento del ritmo mínimo exigido a las entidades concesionarias, la no observancia de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones, llevará consigo sanciones económicas, que podrán llegar, como máximo, al diez por ciento del capital comprometido en la empresa, siendo la correspondiente a la infracción del plazo indicado en el artículo 15, la pérdida del depósito efectuado al presentar las propuestas. Será facultativo del Ministerio de Agricultura la apreciación de las mencionadas sanciones y para su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947.

Bases para el fallo del concurso

Art. 13. El fallo del concurso se emitirá basándolo principalmente en la comparación de los siguientes extremos concretos:

a) Garantía moral, técnica y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que concurren.

b) Conocimiento del problema, forma de organización agronómica y comercial y demás detalles que se deduzcan del proyecto, a que hace referencia el artículo sexto de este pliego de condiciones.

c) Ritmo mínimo de producciones anuales que ofrezca el concursante y especies o variedades que se propone obtener. No se considerará como mérito pretender la producción de gran número de éstas; antes al contrario, y siempre que las demás circunstancias sean favorables, se dará preferencia a los concursantes que se especialicen en la producción de especies o variedades de técnicos afines y que tiendan a mejorar la calidad de las semillas más que a producir cantidad.

d) Ventajas que ofrezcan los concursantes, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Adjudicación de las concesiones

Art. 14. Las propuestas de adjudicación de las concesiones serán elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, previo acuerdo de la Junta Central, recaído sobre la ponencia presentada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Las adjudicaciones a las diversas Empresas se efectuarán por el Consejo de Ministros. El concurso podrá ser declarado desierto o adjudicado fraccionadamente entre diversos concursantes, a fin de establecer una determinada emulación entre los adjudicatarios.

Art. 15. Los concursantes a quienes se les adjudiquen las concesiones se les depositarán, en valores públicos y en un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de haberseles notificado la adjudicación, una cantidad variable, fijada por el Ministerio, según la importancia de la concesión y nunca superior a cien mil pesetas, en concepto de fianza definitiva.

Art. 16. A los quince días hábiles de ser notificada la adjudicación, deberán quedar constituidas las Sociedades, caso de tratarse de personas jurídicas, y a los diez días hábiles de esta constitución se otorgará

la escritura pública, en forma de contrato. Si los concesionarios son personas naturales, la elevación a escritura pública, tendrá lugar a los quince días hábiles de notificada la adjudicación. En ambos casos son de cuenta de las concesionarias todos los gastos.

Producción provisional de semilla «tolerada»

Art. 17. Según lo preceptuado en el artículo 57 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947, el Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales, podrá dar, en casos especiales y provisionalmente, el carácter de semilla autorizada a aquella que proceda de un cultivo inspeccionado por el Servicio el año anterior, si se trata de especies anuales o durante los dos últimos para las restantes. Además de las concesionarias podrán acogerse a este beneficio los agricultores que vinieran produciendo directamente semilla para el comercio con anterioridad al 5 de Marzo de 1947 y que, a juicio del Servicio, cumplan los requisitos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 18. Los agricultores no concesionarios, que deseen acogerse al beneficio provisional, a que alude el artículo anterior, podrán presentar sus propuestas en el mismo plazo fijado en el artículo octavo para los concursantes a las concesiones anunciadas en esta Orden, especificando en aquéllas la situación, linderos y superficie de la finca, especies y variedades de las semillas obtenidas, tiempo que se vienen dedicando a esta producción, rotación de cultivos, normas seguidas y demás detalles cuyo conocimiento consideren convenientes para el Servicio.

Art. 19. Cuando, a juicio de éste, sea atendida la petición, quedará sometido el cultivo a cuantas inspecciones se estimen oportunas a lo largo de todo el ciclo vegetativo, de la especie o variedad de que se trate, así como durante su recolección y envasado. Si, consecuencia de dichas inspecciones, el Servicio lo estima oportuno, se dará a dicha semilla el carácter de autorizada provisionalmente y, para evitar confusiones, se la denominará «tolerada».

Art. 20. La calificación de «tolerada» a una semilla faculta a su productor para sacarla al comercio interior, siempre que cumpla las disposiciones vigentes sobre comercio de simientes y lo dispuesto en los artículos 58 a 62, ambos inclusive, de la Orden de 16 de Diciembre de 1947 y, además, supondrá la prórroga tácita del permiso para que el agricultor pueda producir semilla el próximo año o bienio, según la clase de ésta, si bien sometido a los mismos requisitos de inspecciones de la campaña anterior.

Art. 21. La autorización para producir semilla «tolerada» no dará derecho a los beneficios que concede a las concesionarias el artículo 11 de este pliego de condiciones y los artículos 46, 52 y 55 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947.

Art. 22. El Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales podrá, en todo momento y si así lo aconseja el interés nacional, suspender la aplicación del beneficio a que alude el artículo 17 de esta Orden y anular las autorizaciones concedidas para producir semilla «tolerada», al terminar la última prórroga autorizada.

Art. 23. La concesión con carácter provisional del título de certificada, a que alude el artículo 56 de la Orden de 16 de Diciembre de 1947,



solo se dará a las Entidades concesionarias y cuando lo estime conveniente el Servicio.

Art. 24. En el caso de que por la Superioridad se estimara conveniente, podrá autorizarse la producción de semilla de determinadas variedades, con destino exclusivo al comercio exterior, a entidades constituidas con dicho fin concreto, siempre que se sometán a la inspección del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, quien comprobará calidad y destino de aquella producción.

Art. 25. Queda prohibida la producción de semillas hortícolas, prateses, forrajeras e industriales, con destino al comercio por toda entidad o particular que no sea concesionario o acogido a los artículos 17 a 21 y 24 de este pliego de condiciones.

Art. 26. Para todos cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que disponga el Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Mayo de 1948.—
REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2060

ORDEN de 31 de Mayo de 1948, por la que se determina lo que debe entenderse por «Precio oficial del trigo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 del corriente se fijó un precio de tasa para el trigo en la campaña de compra 1948-49 de 117 pesetas el Qm. con carácter uniforme, estableciéndose además como estímulo al cultivador la prima única de 133 pesetas por quintal métrico, desapareciendo con ello la diferente estimación que en la reglamentación de campañas de compra anteriores se había establecido por la Delegación General de Agricultura, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Trigo, en relación con las variedades comerciales de este cereal.

Es costumbre generalizada la de contratar entre los particulares la prestación de servicios o cumplimiento de obligaciones, relacionando o ligando una y otros a la cotización oficial del trigo, y modificando el precio de éste en méritos del citado Decreto, resulta necesario que por este Ministerio se fije lo que debe entenderse por precio oficial del trigo, a fin de que sirva de norma en los conflictos o dudas que sobre el cumplimiento de obligaciones en las que intervenga como factor dicho precio, puedan surgir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Cuando para el pago de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de cualquier obligación se establezca una cantidad de numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, se entenderá que este precio es el de 117 pesetas el Qm., que con carácter uniforme establece el Decreto de 14 del mes en curso.

En consecuencia, no podrán nunca considerarse incluidos en el aludido precio oficial del trigo, ni la prima única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del artículo primero del indicado Decreto, ni cualquiera otras primas o bonificaciones que para campañas posteriores puedan establecerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Mayo de 1948.—
REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2061

Delegación de Hacienda

TESORERIA

En virtud de la propuesta formulada por el Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos, ha sido nombrado para el cargo de Agente Ejecutivo, para la liquidación del 10 por 100 para primar artículos de primera necesidad, en esta provincia, don Cipriano Lucero Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento general, rogando a las autoridades presten a dicho Agente la necesaria ayuda en el desempeño de su cargo.

Cáceres, 9 de Junio de 1948.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

2120

Juzgados

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que el día DIEZ de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la celebración por tercera vez de la subasta de los bienes embargados que luego se expresarán, en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas por la vía de apremio las costas causadas en la Superioridad, en la apelación de los autos que sobre división de finca urbana se siguieron contra don Eleuterio Gómez Expósito y doña Marciana Gómez Arroyo, vecinos de Casas de Don Gómez, advirtiéndose que se anuncia la subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma, será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta del rematante.

Fincas que se rematan

1.^a Una tierra al sitio «Arroyo Triguero», de cabida un celemin; linda por Norte, con Padrón de los Mesoneros; Saliente, Cruz Mateos; Mediodía, Samuel García, y Poniente, herederos de Obdulia Mateos. Tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida dos celemines; linda por Norte, Padrón de los Mesoneros; Saliente, Felisa Mateos; Mediodía, herederos de Antonio Arroyo, y Poniente, Cruz Mateos. Tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra al sitio conocido por «Tesito de la Cruz», de cabida una cuartilla; linda por Norte y Saliente, herederos de Pedro Mateos Terroso; Mediodía, Lucio Clemente, y Poniente, Severiano Rodríguez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra al sitio conocido por «Zahurdas del Tío Mocho», de cabida media fanega; linda por Nor-

te, Juliana Mateos Terroso; Saliente y Poniente, con Padrones, y Mediodía, herederos de Serapio Amores, Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida media cuartilla; linda por Norte, Dionisio Maestre; Saliente, Padrón de Valdelamuella; Mediodía, Guillermo Rodrigo, y Poniente, Valeriana Terrón. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.^a Otra tierra al sitio conocido por «Tres Oliveritas», de cabida media fanega; linda por Norte, Olegario Mateos; Saliente, Julio García; Mediodía, Padrón del Teso de la Fuente, y Poniente, Ambrosio Terrón. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra al mismo sitio, de cabida media fanega; linda por Norte y Saliente, Venancio García; Mediodía, Serapio Maestre, y Poniente, Vereda de Casillas de Coria. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Un huerto al sitio conocido por «Santito», de cabida media fanega; linda por Norte, Carmen Gómez; Saliente, María Andrés; Mediodía, Daniel Gómez, y Poniente, el mismo. Tasada en quinientas pesetas.

9.^a Otro huerto al sitio conocido por «Cuatro Callejas», de cabida media cuartilla; linda por Norte, Joaquín Gómez; Saliente, Amalia Mateos; Mediodía y Poniente, Calleja pública. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Otro huerto al mismo sitio que el anterior, de cabida una cuartilla; linda por Norte, Joaquín Gómez; Saliente y Mediodía, Calleja pública, y Poniente, Amalia Mateos. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Seis olivas al sitio conocido por «Camino de Coria» linda todo el olivar, por Norte, Camino de Coria; Saliente, Camino de las Coronas; Mediodía, tierra de Antonio García, y Poniente, Venancio García. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12. Diez olivos al sitio «Viñas Nuevas»; linda todo el olivar, por Norte, Camino de Viñas Nuevas; Saliente, Terciones de las Cabezadas; Mediodía, tierra de Demetrio Pérez, y Poniente, Arroyo Hondo. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Siete olivas al sitio del «Prado»; linda, Norte, Joaquín Gómez; Saliente, herederos de Nemesio Terrón; Mediodía, Camino de Viñas Nuevas, y Poniente, Arroyo Hondo. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

14. Ocho olivos al sitio «Chaperitos»; que linda por Norte, Las Cañas; Saliente, Arroyo Hondo; Mediodía, Camino de Coria y tierra de Felipe Mateos, y Poniente, olivos de herederos de Indalecio Terrón. Tasada en trescientas veinticinco pesetas.

15. Quince olivas al sitio conocido por «Periana»; linda al Norte, Benigno Hernández; Saliente y Poniente, Camino público, y Mediodía, Olegario Mateos y Daniel Gómez. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

16. Una tierra abierta al sitio «Fuente del Piojo», de cabida una fanega; linda Saliente, herederos de Antonio Arroyo; Mediodía, Camino de la Fuente; Poniente, Severiano Mateos, y Norte, Camino de San Marcos. Tasada en quinientas pesetas.

17. Mitad indivisa de una casa habitación, sita en Casas de Don Gómez, señalada con el número 24 de gobierno de la Plaza Mayor; que toda ella linda por derecha entrando, con herederos de Pedro Mateos Te-

roso; izquierda, con herederos de Ricardo García Moreno, y espalda, con Salomé Maestre y Celia Mateos Amores; consta de dos plantas. Tasada la mitad de la casa, sin cuadra ni corral, en tres mil pesetas.

Dado en Coria a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.— Miguel Vegas Fabián.—El Secretario, Manuel R. de Fata y García-Galán.
(244'50 pstas.) 2127

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabrero, se hace saber que se ha señalado el día OCHO DEL PROXIMO MES DE JULIO, a las diez y media de la mañana, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de la finca que a continuación se describe, propiedad del vecino de Cabrero, Valentín García Martín, que le ha sido embargada en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 1.250 pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tadas de Cáceres, la cual tendrá lugar dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica al sitio «Reventón», del término municipal de Cabrero; que linda por Norte, con otra de Valerio Martín, Carmen Muñoz y Juan Rubio, y al Este, Sur y Oeste, con terreno baldío.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS PESETAS; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 3 de Junio de 1948.—José María Silva Alcántara.—Ramón González.

(84 pstas.)

2110

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el n.º 44 del año actual, sobre hurto de caballerías propiedad de Pablo Granado Llanos, vecino de Cachorrilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargó a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.



Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: un caballo de 4 años, entrecano, alzada la marca, herrado de las cuatro, tiene delante de la nalga derecha una cicatriz.

Dado en Coria a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Vegas.—Manuel R. de Fata y García Galán.

2114

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 64-1948, por hurto.

Dado en Plasencia a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Trescientos cuarenta y cinco kilogramos de patatas de siembra, propiedad del vecino de Oliva de Plasencia, hecho ocurrido en el término de dicho pueblo, al sitio Las Angosturas, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 29 del pasado mes de Mayo.

2108

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto de esta Capital.

Hago saber: Que por el presente se cita a Isidoro Corbacho Harto, Guarda Particular Jurado, que dijo tener su domicilio en esta Capital, calle Vicente Barrantes, número 10, para que el día 22 del corriente, a las diez y media, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas que se sigue a virtud de denuncia del mismo, contra Lorezo López Sánchez, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía, practiquen gestiones en averiguación del actual domicilio de dicho individuo, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2111

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por María Avila Rincón, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Juan Gómez Moreno, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 19 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez, a 3 de Junio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2037

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por María Asunción Merino Pazos, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Rufino Serván Cacenave, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 13 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 3 de Junio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2038

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente instado por Isabel Vázquez Baranco, vecina de Almoharín, a fin de que se declare el fallecimiento de Juan Antonio Olivera Palomino, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Almoharín, el día 13 de Agosto de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 8 de Enero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2039

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de Primera Instancia en funciones de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente instado por Felisa Sansón Cañamero, vecina de Arroyomolinos de Montánchez, a fin de que se declare el fallecimiento de Julián Duque Bautista, que desapareció de su domicilio en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, el día 24 de Septiembre de 1936, sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias de él.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos legales.

Dado en Montánchez a 5 de Febrero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

2116

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Subasta de arbitrios

El día 25 del corriente mes de Junio, y a las horas que más abajo se expresan, en estas Casas Consistoriales se celebrarán las subastas públicas para arriendo de los arbitrios

municipales que se citan a continuación:

A las once horas del mencionado día 25 de Junio, subasta del arriendo del arbitrio de puestos públicos de venta en Plaza, calles y demás sitios públicos, por el período comprendido desde el 1.º de Julio de 1948 al 30 de Junio de 1949, y bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las doce horas de dicho día, subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, ampliado para la recaudación del impuesto de CINCO céntimos en litro de vino, chacolís y sidra, conforme determina el pliego de condiciones respectivo, y bajo el tipo de 14 192 pesetas y por igual período de tiempo.

Y a las trece horas del mismo día, subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas y de pescados y mariscos finos, por igual período de tiempo que los anteriores, y bajo el tipo de 11.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos por los que han de regirse estos contratos se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por cuantos los crean convenientes hasta la hora respectivamente señalada para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetos al modelo inserto al final, hasta media hora antes de la señalada para el acto, en cuyo sobre se deberá escribir la proposición para optar en la subasta correspondiente.

Los licitadores constituirán previamente el depósito que corresponde a cada una de la subasta en una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 25 por 100 del precio del arrendamiento, como fianza definitiva, a no ser que el Ayuntamiento le releve de esta obligación mediante fianza personal.

En caso de celebrarse sin efecto por falta de licitadores alguna de esta subasta, se verificará de nuevo el día 30 de Junio corriente, bajo la misma Presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 20 por 100.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que regula la subasta para el arriendo del arbitrio....., se compromete a llevarlo a efecto con sujeción a tales condiciones, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra). Firma y fecha del proponente.

Madrigal de la Vera, 10 de Junio de 1948.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

(130'50 pstas.)

2123

CASAR DE CACERES

Por acuerdo del Ayuntamiento se convoca subasta pública para la venta de una parcela sobrante de la vía pública, al sitio final de la calle Sanguino, entre calleja de Lobos y Egido del Santo.

El rematante habrá de comprometerse a destinar dicho sobrante a la construcción de viviendas, viniendo obligado a edificar las que a juicio de esta Alcaldía puedan construirse, en un plazo no inferior al de dos años, y debiendo de someter a la aprobación de la misma cuanto se refiera a planos, edificación y materiales a emplear.

El acto se verificará en la Casa Consistorial el día 29 del corriente

mes de Junio y a las trece horas, por medio de pliegos cerrados, los cuales serán abiertos en dicho día y hora. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana por espacio de quince minutos entre los autores de aquellas propuestas.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, en la calle, n.º, bien enterado del pliego de condiciones y demás obrantes en el expediente al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres), ofrezco la cantidad de, por la parcela sobrante de terreno al sitio final de la calle Sanguino y declaro estar conforme con las condiciones configuradas en dicho expediente.—Fecha y firma.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Casar de Cáceres, 9 de Junio de 1948.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

(75 pstas.)

2121

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Formalizadas las cuentas del presupuesto, así como la de administración del Patrimonio, correspondientes todas ellas al ejercicio económico de 1947 próximo pasado, con el dictamen de la Comisión designada por este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 en su párrafo 1.º de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales, quedan expuestas al público con sus justificantes por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al párrafo 2.º del antes citado artículo y de la mencionada Ordenación de Haciendas Locales.

Madrigal de la Vera, 10 de Junio de 1948.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

2124

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Cándido García Ventanas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Descargamaria (Cáceres).

Hago saber: Que se han expuestas al público, por espacio de quince días, las cuentas municipales del año 1947, por espacio de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten sobre las mismas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Descargamaria a 1 de Junio de 1948.—El Alcalde, Cándido García.

2105

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Cándido García Ventanas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Descargamaria (Cáceres).

Hago saber: Que por espacio de quince días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender a pagos cuyos detalles constan en aqnel.

Descargamaria a 1 de Junio de 1948.—El Alcalde, Cándido García.

2106